

El Ministerio de Cultura devuelve a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia número 17/1991 de 31 de enero del Tribunal Constitucional, que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la Disposición Transitoria Sexta.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emitió en su día informe sobre la importancia y trascendencia de este Conjunto Monumental en la historia y arte de nuestra región y, en consecuencia, la necesidad de protegerlo. A la vista de este informe, así como del emitido por la Dirección General de Cultura y de los restantes datos que figuran en el expediente, consideramos que concurren en el inmueble los valores histórico-artísticos necesarios para su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Por lo expuesto, vistos los artículos 11.2, 14 y 15 y disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en virtud de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según interpretación dada por el Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991 de 31 de enero; a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 12 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo primero

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el «Palacio del Obispo», como denominación principal y «Palacio del Obispo y Huerto monacal de Santa Catalina del Monte» como denominación accesorio, en la pedanía de Santo Ángel de Murcia, quedando comprendidas en la declaración las siguientes partes integrantes y pertenencias: cerca amurallada y rejas, pérgola con siete columnas, fuente, cripta, pozo artesiano, cinco escudos y lápida.

Artículo segundo

La zona afectada por la declaración se encuentra delimitada del siguiente modo:

Partiendo del puente situado en la carretera Murcia-El Valle con la Rambla de El Valle, y en el sentido contrario a las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que transcurre aguas abajo de dicha rambla hasta llegar al punto 664.390/4.200.430 (con coordenadas U.T.M.) y continúa hasta el punto 644.320/4.200.440 que coincide con la carretera de El Verdolay-Murcia, y por la misma hasta el cruce con el camino de servicio del Parque Natural de El Valle hasta el punto 664.180/4.200.155 (en este punto se recoge la necrópolis ibera excavada en los años 20, estando aún sin determinar su extensión y que se prolonga a ambos lados de dicho camino); a partir de las coordenadas anteriores se proyecta un ángulo

de 90° hasta el siguiente punto 664.180/4.199.905 que coincide nuevamente con la carretera Murcia-El Valle, para continuar por dicha carretera en dirección Murcia hasta unirse nuevamente con el punto de partida.

De esta forma quedan recogidos:

- Conjunto arqueológico de El Cabecico de El Tesoro con el Poblado, Santuario y Necrópolis correspondiente.
- Castillo del s.XII
- Ermita barroca de San Antonio el Pobre
- Cenobio de Santa Catalina del Monte.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación y plano que obra en el expediente de su razón.

Murcia, a 12 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

4522 DECRETO N.º 29/1992, de 12 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el edificio de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia).

La Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por Resolución de 15 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor del edificio de La Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de enero de 1991, se consideró procedente declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían seguido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente de declaración para su resolución, en cumplimiento de la sentencia número 17/1991 de 31 de enero del Tribunal Constitucional, que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural.

El Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia emitió en su día informe considerando procedente la declaración por su carácter de modelo arquitectónico de residencia privada del siglo XVIII, y en consecuencia la necesidad de protegerlo. A la vista de este informe, así como del emitido por la Dirección General de Cultura y de los restantes datos que figuran en el expediente, consideramos que concurren en el inmueble los valores histórico-artísticos necesarios para su declaración como bien de interés cultural con categoría de Monumento.

Por lo expuesto, vistos los artículos 11.2, 14 y 15 y disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en virtud de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según interpretación dada por el Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991 de 31 de enero; a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 12 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo primero

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de La Comunidad de Regantes, sito en el término municipal de Lorca.

Artículo segundo

La zona afectada por la declaración se encuentra delimitada del siguiente modo:

Partiendo de la fachada del edificio número 23 de la calle Corredera, transcurre por la misma incluyendo las fachadas de los edificios números 21, 19 y 17, cruza la mencionada calle y continúa por la fachada del edificio número 20 de la calle Corredera y lateral del mismo edificio, siguiendo por las fachadas de los edificios números 1 y 3 de la calle Alporchones; en este punto, cruza en diagonal hasta la calle Colmenarico, incluyendo las fachadas de los edificios números 3 y 1 de esta calle, para pasar por la fachada lateral del edificio número 24 de la calle Corredera, cruzar ésta y llegar al punto de partida.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación y plano que obra en el expediente de su razón.

Murcia, a 12 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Administración Pública e Interior

4832 **ORDEN de 28 de abril de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1992, entre los municipios de la Región.**

La Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la

Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 464 el Fondo de Cooperación Municipal, destinado a subvencionar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

La consignación presupuestaria, que asciende a mil millones de pesetas, se distribuye entre los municipios de la Región con arreglo a los siguientes criterios:

A) El 65% en función del número de habitantes de cada municipio.

B) El 20% aplicado a unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población, en consecuencia con la obligación de prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos.

Dichos coeficientes son:

Más de 100.000 habitantes 1,50

De 20.001 a 100.000 habitantes 1,30

De 5.001 a 20.000 habitantes 1,15

Menos de 5.000 habitantes 1,00

C) El 10% en función de la cuota de esfuerzo fiscal de cada municipio, según la liquidación de la participación de los municipios en los Tributos del Estado, ponderada por coeficientes del 1 al 4:

Hasta 10 1,00

De 10 a 15 1,50

De 15 a 20 2,00

De 20 a 35 2,50

De 35 a 60 3,00

De 60 a 200 3,50

Más de 200 4,00

D) El 5% con arreglo a la extensión de cada municipio.

De dicho criterio de distribución quedó enterado el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma; se dió cuenta a los respectivos Grupos Parlamentarios, en la Asamblea Regional y se ha informado a la Federación Regional de Municipios, por lo que se estiman cumplidos los trámites de publicidad, concurrencia y objetividad a que hace referencia al artº 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, por lo que se publica el reparto y forma de justificación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta